



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2021-00052
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS SA.
DEMANDADO	CRISTIBAL FORERO LÓPEZ

El Juzgado advierte que:

(i) la demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P.; (ii) el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. (iii) este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta por los factores objetivo y territorial y (iv) el pago de la obligación se encuentra garantizada mediante pagaré que presta mérito ejecutivo conforme con el artículo 422 del Estatuto Procesal Civil, en contra de la parte demandada, razón por la cual se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS SA** y en contra de **CRISTIBAL FORERO LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

*** PAGARÉ 106210834**

a) Por la cantidad de \$97.755.298 M/CTE, por concepto del capital insoluto de la obligación

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de proceso ejecutivo de menor, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con C.C Nro. 22.461.911 y TP Nro. 129.978 del CSJ., para actuar como apoderada judicial en los términos del poder conferido.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f989788b8bacba84f960ea248337dfe8eefe33f4b45e8b7a098d20436f7f00

Documento generado en 11/03/2021 03:45:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>